

EXTRACTO

"FUNDACIÓN PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD NIT 860.013.626-7

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA No. 390

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m., del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se celebró una reunión ordinaria presencial del Consejo Directivo de la Fundación Projuventud Trabajadora Projuventud (en adelante la "Fundación"), en la Calle 72 No. 10-71, Piso 8, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación y en la Ley.

Se deja constancia que la convocatoria fue efectuada y remitida a la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación mediante correo electrónico, por instrucción del Representante Legal, en la forma y con la antelación prevista en los estatutos de la Fundación y en la Ley.

En la reunión se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Directivo:

Carlos Andrés Atuesta Bustos	Miembro Principal
Mariana Quintero Maya	Miembro Principal
Sofía Marcela Lizarazo de la Ossa	Miembro Suplente

Se excusó de asistir José Mauricio Cano, miembro principal.

Igualmente, estaba presente Leonardo Andrés Reyes Álvarez, Representante Legal (en adelante el "Gerente"), Claudia Patricia Ruiz, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera de la Fundación y María José Gallego Heredia, del área Jurídica de la Fundación.

Actuó como Secretaria María José Gallego Heredia, conforme a la designación efectuada por el Consejo Directivo para el presente periodo estatutario.

Se deja constancia que, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron suspender la reunión en el punto número 12 del orden del día, siendo las 11:00 a.m. Posteriormente, siendo las 5:10 p.m., del mismo día y, encontrándose los miembros arriba identificados, se reanudó la sesión y se abordaron los puntos restantes del orden del día.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se deja constancia que con la presencia de los tres (3) miembros del Consejo Directivo arriba identificados, se encontraba reunido el quórum necesario para deliberar y adoptar decisiones válidamente, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación y en la ley.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se dio lectura al orden del día de la reunión, el cual fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Designación del Presidente Ad-Hoc.

4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. Consideración y votación del beneficio neto correspondiente al año gravable 2025 y su destinación.
9. Autorización actualización Régimen Tributario Especial.
10. (...)
11. (...)
12. (...)
13. Designación comisión aprobatoria del Acta.

Agotados los dos primeros puntos del orden del día, la reunión continuó de la siguiente forma:

3. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE AD-HOC

En atención a la ausencia justificada de José Mauricio Cano Guzmán, Presidente del Consejo Directivo, se designó por unanimidad a Carlos Andrés Atuesta Bustos como Presidente Ad-Hoc, quien aceptó su nombramiento.

4. (...)

5. (...)

6. (...)

7. (...)

8. CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL BENEFICIO NETO CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025 Y SU DESTINACIÓN

Se recordó que las entidades sometidas al Régimen Tributario Especial para el año 2025, entre estas, la Fundación, deben someter a consideración de su máximo órgano de dirección tanto sus estados financieros, como la aprobación del beneficio neto del ejercicio respectivo. En esta oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario Tributario), adicionado por el Decreto 2150 de 2017 mediante el cual se reglamentó la Ley 1819 de 2016, el beneficio neto a tenerse en cuenta por parte del Consejo Directivo es el beneficio neto fiscal, tal y como se define en dicha disposición.

A continuación, se manifestó que, durante el año gravable 2025, el excedente fiscal o beneficio neto antes de inversiones obtenido por la Fundación ascendió a la suma de \$11.122.380.000, valor obtenido tras la aplicación del mecanismo de depuración previsto en el artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, según el cual se toman los ingresos fiscales y de los mismos se deducen los egresos fiscales.

Seguidamente, se informó que la Fundación efectuó durante el año gravable 2025 inversiones con el ánimo de fortalecerse patrimonialmente, cuyos rendimientos están previstos para el desarrollo de la actividad meritoria y, por lo tanto, le otorgan el derecho a disminuir el beneficio neto con el saldo de las inversiones del período al tenor del artículo 1.2.1.5.1.22 y el numeral 2° del artículo 1.2.1.5.1.24 del aludido reglamento.

En este orden de ideas, se informó que el monto de las inversiones para efectos de la depuración del beneficio neto asciende a la suma de \$9.627.280.000 en aplicación del numeral 4° del artículo 1.2.1.5.1.24 (inc. 2).

Atendiendo a las consideraciones anteriores, el procedimiento y factores utilizados para la determinación del beneficio neto anteriormente explicado se refleja en el cuadro presentado a continuación:

	2025 (\$)
+ Ingresos fiscales	37.085.371.000
- Menos Egresos fiscales	25.962.991.000
= Excedente Neto antes de inversiones del período	11.122.380.000
- Menos Inversiones del periodo	9.627.280.000
= Beneficio Neto	1.495.100.000
- Menos Renta exenta Reinversión BN	0
Beneficio Neto Fiscal Gravable (egresos improcedentes)	1.495.100.000
*Impuesto del periodo tarifa 20%	299.020.000

Establecido lo anterior, se informó que el beneficio neto fiscal de la Fundación correspondiente al año gravable 2025 es de \$1.495.100.000, lo cual obedece al nivel de inversiones que durante dicho periodo fueron realizadas por la fundación y que se enmarcan dentro del concepto de inversiones para fortalecimiento patrimonial, de que trata la norma que regula la materia.

Así mismo, se informó que el monto de \$1.495.100.000 corresponde al beneficio neto gravable que se someterá a tributación a la tarifa del 20%, de conformidad con lo ordenado en el artículo 256 del Estatuto Tributario y el mandato de los artículos 1.2.1.5.1.24 (parágrafo 4°) y 1.2.1.5.1.36 (numeral 2°) del Decreto 1625 de 2016, aplicados a la luz de lo preceptuado en la sentencia del Consejo de Estado del 24 de octubre de 2019, Expediente 23781, en la cual se declaró la legalidad condicionada del reglamento en lo concerniente al pago excepcional de impuesto de renta sobre los egresos improcedentes.

Seguidamente, se informó que durante el período la Fundación no realizó donaciones a otras entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial que constituyan renta exenta de conformidad con el inciso 2° del parágrafo 2 del artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 1625 de 2016, aplicable durante el año gravable 2025.

Tras la revisión de la información expuesta, el Consejo Directivo aprobó de manera unánime el excedente fiscal de \$1.495.100.000 obtenido durante el año 2025, así como los factores empleados para la determinación del beneficio neto y que el beneficio neto gravable se someterá a tributación como resultado de la exclusión de los egresos improcedentes del cálculo del mismo.

Así las cosas, dado que por el año gravable 2025 como resultado de la aplicación del mecanismo de depuración descrito, para efectos fiscales no hay un monto del excedente exento por reinversión en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 1625 de 2016, no existe tampoco un monto a destinar conforme al numeral 1° de dicho artículo o como asignación permanente.

En consecuencia, realizado el análisis en torno al planteamiento efectuado, el Consejo Directivo aprobó de manera unánime: i) el procedimiento, metodología y factores utilizados para la determinación del beneficio neto; ii) que el total de las inversiones realizadas durante el año 2025 se traten como inversiones para el fortalecimiento patrimonial; iii) que el

excedente fiscal gravable del período 2025 sea de \$1.495.100.000; y iv) el monto del impuesto de renta sobre el excedente gravable derivado de los egresos improcedentes en la suma de \$299.020.000.

9. AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

En este punto se recordó a los miembros del Consejo Directivo los principales cambios al Régimen Tributario Especial, en adelante RTE, incorporados en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario Tributario), adicionado por el Decreto 2150 de 2017 mediante el cual se reglamentó la Ley 1819 de 2016.

Se explicó que en virtud de lo previsto en la Ley 1819 de 2016 y el citado reglamento, surge la necesidad de decidir si la entidad continuará perteneciendo al RTE, para lo cual es necesario que se surta el procedimiento de actualización exigido por la normativa, el cual comprende, entre otros, los siguientes pasos: (i) autorización al representante legal para que inicie el trámite de actualización en el RTE; (ii) realización del trámite de actualización en el registro web de la DIAN, lo cual implica la remisión de información de la Fundación y de sus administradores, y (iii) respuesta a los comentarios que se presente por parte de la sociedad civil.

Acto seguido, se explicó en detalle al Consejo Directivo la información que ha de suministrarse a la DIAN, así como el proceso que debe surtirse ante dicha autoridad. Igualmente, se presentó el análisis realizado sobre las ventajas y desventajas de permanecer o no en el RTE.

Una vez analizada en detalle la información suministrada, el Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de sus Estatutos, de forma unánime decidió que la Fundación debe continuar en el RTE y, en consecuencia, autorizó también por unanimidad al Gerente y/o su suplente de la entidad para que de manera directa y personal o por conducto del Apoderado General para efectos tributarios de la Fundación solicite la actualización en el Régimen Tributario Especial, lo cual comprende la realización de la totalidad de las gestiones o trámites que se requieran para tal efecto ante las autoridades competentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del Artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2.016, el Consejo Directivo de la Fundación por unanimidad efectuó las siguientes manifestaciones:

- a. Que los aportes que sus fundadores efectuaron o efectúan a favor de la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b. Que la Fundación desarrolla una actividad meritoria de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario. En efecto, el objeto y el objeto medio de la Fundación se enmarca dentro de las siguientes actividades meritorias:
 - i) Actividades de desarrollo social, que comprende actividades de protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, previstas en el literal a) del numeral 5° del 359 del Estatuto Tributario;
 - ii) Actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural, previstas en el numeral 3° del artículo 359 del Estatuto Tributario.
 - iii) Actividades de protección al medio ambiente, previstas en el 6° del artículo 359

- del Estatuto Tributario.
- iv) Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, previstas en el numeral 9° del artículo 359 del Estatuto Tributario.
 - v) Actividades de promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, previstas en el numeral 12°.
- c. Que los excedentes que obtenga o llegue a obtener la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación a favor de ninguna persona.

Igualmente, el Consejo Directivo señaló que los cargos directivos de la Fundación son: los miembros del Consejo Directivo y el Gerente y su suplente, tal como está regulado en el Capítulo IV de los Estatutos de la Fundación, en donde se describe en forma detallada su conformación y funciones.

10. (...)

11. (...)

12. (...)

13. DESIGNACIÓN COMISIÓN APROBATORIA DEL ACTA

Por unanimidad fueron designados las doctoras Mariana Quintero Maya y Sofía Marcela Lizarazo De la Ossa como miembros de la comisión aprobatoria del acta, quienes aceptaron su designación.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 5:30 p.m., del mismo día y año, el Consejo Directivo dio por terminada la presente reunión.

(Firmado)
CARLOS ANDRÉS ATUESTA BUSTOS
Presidente Ad-Hoc

(Firmado)
MARÍA JOSÉ GALLEGO HEREDIA
Secretaria

Comisión Aprobatoria

Los términos de la presente Acta reflejan en debida forma lo transcurrido en la reunión; en consecuencia, le impartimos nuestra aprobación.

(Firmado)
MARIANA QUINTERO MAYA

(Firmado)
SOFÍA LIZARAZO DE LA OSSA"

El presente extracto es fiel copia del Acta original,

Maria José Gallego H.
MARÍA JOSÉ GALLEGO HEREDIA
Secretaria